

INCLUSIÓN DE 2 DEFINICIONES:

Costo Unitario de Intervención: Se refiere al monto que cobrará el Gestor Independiente como penalización por desbalance a cada Usuario del SISTRANGAS conforme se detalla en la condición 8.5.2.2 de los presentes TCPS.

Desbalance real: Se refiere al saldo real que el Gestor Independiente determina posterior a la Asignación por Usuario de cada Mes de Flujo conforme a la condición 8.6.1 de estos TCPS.

Estimación de desbalance: Se refiere a las estimaciones de consumo e inyecciones por Usuario que realice el Gestor Independiente para cada Mes de Flujo.

Parámetros de Balance: Se refieren a aquellos conceptos descritos en la condición 8.1 de los presentes TCPS.

8. Reglas de balance operativo de transporte

Para el STBF y SBTI, el Usuario entregará al Gestor Independiente, en el(os) Punto(s) de Recepción, y el Gestor Independiente entregará al Usuario, en el(os) Punto(s) de Entrega, la cantidad de Gas Natural que haya sido objeto de Programación, descontando el Gas Natural Combustible.

El Usuario y el Gestor Independiente llevarán a cabo las acciones necesarias para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el(os) Punto(s) de Recepción y entregadas en el(os) Punto(s) de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

El Gestor Independiente podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural con el fin de mantener el balance operativo del SISTRANGAS para evitar y/o solucionar situaciones que pongan en peligro la continuidad del servicio en casos de Estados de Restricción Operativa conforme a lo establecido en la condición 9.6 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente podrá realizar la venta de Gas Natural en exceso o la compra del Gas Natural faltante para efectos de balance en el Sistema, de conformidad con la presente condición.

8.1 Parámetros de Balance

El Gestor Independiente publicará y mantendrá actualizado en el Boletín Electrónico los Parámetros de Balance del SISTRANGAS considerando, como mínimo, lo siguiente:

1. Empaque general del SISTRANGAS
2. Empaque por zona (Norte, Centro, Sur, Ramones y Bajío)
3. Presiones (Los Indios, Altamira, Valtierra, Mendoza, Minatitlán y Santa Catarina).

Adicionalmente, el Gestor Independiente publicará y mantendrá actualizado en el Boletín Electrónico los niveles y umbrales de los Parámetros de Balance en los cuales intervendrá para mantener las condiciones operativas del SISTRANGAS.

El Gestor Independiente publicará y mantendrá actualizado los valores de los Parámetros de Balance de manera diaria a las 9:00 horas, 15:00 horas y 19:00 horas.

El Gestor Independiente podrá modificar los Parámetros de Balance por cambios en las condiciones operativas del SISTRANGAS. Dicha modificación será notificada por el Gestor Independiente a la Comisión dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a su aplicación.

8.2 Estimaciones de consumos e inyecciones de Gas Natural

El Gestor Independiente publicará en la Plataforma Electrónica la estimación para el siguiente Mes de Flujo de los consumos e inyecciones de gas natural (Estimación de Desbalance) por Usuario (conforme a la mejor información disponible al alcance del Gestor Independiente proporcionada por los Sistemas Integrantes), para su consulta dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles previos al Mes de Flujo correspondiente, con correcciones quincenales (excepto en aquellos Puntos de Entrega en los cuales existan CAP).

Dicha estimación considerará lo siguiente:

1. El consumo mensual histórico con periodicidad diaria a nivel estación de medición.
2. Inyecciones históricas provenientes de centros procesadores de Gas Natural e inyección histórica directa de campos productores.
3. EL Programa de Nominación mensual del Usuario del Mes de Flujo, conforme a la condición 7.2.2 de los presentes TCPS.
4. Las lecturas de medidores físicos del Mes de Flujo para realizar las correcciones quincenales.

8.3 Liquidaciones

Tomando en consideración los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico y la Estimación de Desbalance publicados en la Plataforma Electrónica, el Usuario deberá liquidar dicha estimación en especie o en efectivo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes condiciones.

8.3.1 Liquidación en Especie

Cuando los Parámetros de Balance se encuentren dentro de los umbrales publicados en el Boletín Electrónico, y a efecto de resarcir la Estimación de Desbalance, el Usuario podrá liquidar en especie a través de una Nominación ya sea modificando (i) las cantidades de gas natural en el(os) Punto(s) de Recepción o (ii) las cantidades de gas natural en el(los) Punto(s) de Entrega, sin perjuicio de las nominaciones a las que se refiere la condición 7.1 de los presentes TCPS.

En caso de que el Gestor Independiente identifique que los valores de los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico presentan una tendencia a la baja o al alza, sin rebasar los umbrales correspondientes, el Gestor Independiente podrá solicitar por oficio y/o por medios electrónicos al (a los) Usuario(s) la liquidación en especie de su(s) Estimación de desbalance, otorgando un plazo de hasta dos (2) Días Naturales para dicha liquidación, contado a partir de la notificación de la solicitud.

El Gestor Independiente y el Usuario realizarán las acciones necesarias para acreditar y aceptar la liquidación en especie siempre que las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permitan.

Cuando, para cualquier Día de Flujo, el Gestor Independiente o el Usuario estén imposibilitados para recibir o entregar Gas Natural, objeto de una liquidación en especie, deberán avisar a la otra parte y proponer en su caso, el momento en que dicha liquidación podrá darse.

El Gestor Independiente negará cualquier liquidación en especie cuando los Parámetros de Balance estén fuera de los umbrales publicados en el Boletín Electrónico, y dicha liquidación empeore o pudiera empeorar las condiciones operativas del SISTRANGAS.

8.3.2 Liquidación en efectivo

El Gestor Independiente podrá realizar las compras de Gas Natural necesarias para llevar los Parámetros de Balance dentro de los umbrales publicados en el Boletín Electrónico, así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los valores de los Parámetros de Balance se encuentren dentro del nivel medio bajo publicado en el Boletín Electrónico, el Gestor Independiente realizará la inyección de Gas Natural necesario equivalente a la Estimación de Desbalance publicada en el Mes de Flujo.

El Gestor Independiente asignará a los Usuarios los costos incurridos por el precio del Gas Natural más el Costo Unitario de Intervención correspondiente a la Estimación de Desbalance del Mes de Flujo.

El Gestor Independiente podrá solicitar la liquidación en efectivo de la Estimación de Desbalance durante el mes siguiente en el que haya realizado la(s) compra(s) de Gas Natural, misma que será facturada y liquidada conforme a la condición 10.1.1 de los presentes TCPS.

- II. Cuando los valores de los Parámetros de Balance se encuentren en el nivel bajo publicado en el Boletín Electrónico, el Gestor Independiente realizará la inyección de Gas Natural necesaria para volver a los valores dentro de los umbrales publicados.

El Gestor Independiente prorratará los costos incurridos por el precio del Gas Natural durante el Mes de Flujo en función de la Estimación de Desbalance más el Costo Unitario de Intervención.

El Gestor Independiente podrá solicitar la liquidación en efectivo de la Estimación de Desbalance durante el mes siguiente en el que haya realizado la(s) compra(s) de Gas Natural, misma que será facturada y liquidada conforme a la condición 10.1.1 de los presentes TCPS.

8.4 Gas Natural en exceso en el SISTRANGAS

El Gestor Independiente podrá estacionar, almacenar y/o vender el Gas Natural en exceso, correspondiente a la Estimación de Desbalance en el Mes de Flujo a favor de los Usuarios para llevar los valores de los Parámetros de Balance dentro de los umbrales publicados en el Boletín Electrónico, así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando las condiciones del SISTRANGAS se encuentren en nivel medio alto, el Gestor Independiente podrá almacenar y/o estacionar el Gas Natural en exceso y cobrará al Usuario el Costo Unitario de Intervención descrito en la condición 8.5.2.2 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente solicitará al Usuario el retiro del Gas Natural almacenado y/o estacionado cuando las condiciones del SISTRANGAS lo permitan, a través de las nominaciones correspondientes, que permitan resolver la Estimación de Balance a favor de cada Usuario, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha solicitud.

- II. Cuando las condiciones del SISTRANGAS se encuentren en nivel alto, el Gestor Independiente podrá vender el Gas Natural almacenado y/o estacionado a través del Boletín Electrónico. Para ello, publicará la cantidad de Gas Natural sujeto de venta.

La venta del Gas Natural se adjudicará bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

El Usuario que compre dicho Gas Natural deberá tener contratado el STBF o STBI a fin de estar en posibilidad de retirar el Gas Natural de las instalaciones de almacenamiento o estacionado en el SISTRANGAS y que técnicamente sea factible entregarlo en el(os) Punto(s) de Entrega al amparo de su contrato de servicio de transporte.

El Gestor Independiente pagará al Usuario que cuente con una Estimación de Desbalance a su favor, el precio por la venta del Gas Natural, menos el Costo Unitario de Intervención.

8.5 Costo Unitario de Intervención

El Gestor Independiente cobrará el Costo Unitario de Intervención de manera mensual a los Usuarios que tengan una Estimación de Desbalance en el Mes de Flujo en aquellos casos en los que el Gestor Independiente intervenga para mantener los valores dentro de los umbrales de los Parámetros de Balance.

Dicho Costo Unitario de Intervención será aprobado por la Comisión.

El monto por el Costo Unitario de Intervención estará integrado, de manera enunciativa mas no limitativa por los siguientes conceptos:

- a. Recuperación proporcional por los servicios contratados por el Gestor Independiente en infraestructura para balancear el SISTRANGAS, y
- b. Costos financieros incurridos por el Gestor Independiente para la compra del gas natural.

8.6 Cálculo y determinación del desbalance real

El desbalance real consiste en la diferencia entre la Cantidad Asignada y la Cantidad Programada en el(os) Puntos(s) de Recepción menos la diferencia entre la Cantidad Asignada y la Cantidad Programada en el(os) Punto(s) de Entrega por Usuario.

El desbalance real se calculará y determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$D = (CApr - CPpr) - (CApe - CPpe)$$

Donde:

D-Desbalance real en el punto
CApr-Cantidad Asignada en el Punto de Recepción
CPpr-Cantidad Programada en el Punto de Recepción
CApe- Cantidad Asignada en el Punto de Entrega
CPpe- Cantidad Programada en el Punto de Entrega.

La Cantidad Programada en el Punto de Recepción considerará el pago a Usuario (*makeup*) y la Cantidad Programada en el Punto de Entrega considerará el pago a ducto (*payback*).

8.6.1 Desbalance real

Una vez que el Gestor Independiente cuente con la información real correspondiente a la Asignación mensual de cada Usuario, éste realizará los ajustes necesarios a la Estimación de Desbalance por Usuario al cierre de cada mes y hará del conocimiento de éste el saldo de desbalance mensual, considerando las liquidaciones en especie o efectivo de la Estimación de Desbalance realizadas previamente (Desbalance real).

Cuando el Usuario haya realizado liquidaciones en especie durante el Mes de Flujo conforme a la Estimación de Desbalance, el Gestor Independiente tomará el saldo del Desbalance real mensual a favor o en contra de cada Usuario como parte de su posición de gas.

El Usuario podrá aprovechar dicha posición de gas a través de nominaciones, ya sea modificando (i) las cantidades de gas natural en el(os) Punto(s) de Recepción o (ii) las cantidades de gas natural en el(los) Punto(s) de Entrega.

Cuando el Usuario haya realizado liquidaciones en efectivo durante el Mes de Flujo conforme a la Estimación de Desbalance, y en caso de que el Desbalance real sea menor o mayor a dicha estimación, el Gestor Independiente emitirá las Notas de Crédito o Notas de Débito correspondientes respecto a dicha diferencia.

8.6.2 Integración del Desbalance real

El Gestor Independiente agregará el saldo del Desbalance real de los diferentes Contratos de Servicio de un Usuario por cada Mes de Flujo para obtener el desbalance total real de dicho Usuario.

Los desbalances reales de diferentes Usuarios podrán ser compensados entre ellos si así lo acuerdan los Usuarios, previa notificación al Gestor Independiente.

8.7 Penalizaciones por desbalance

8.7.1 Penalización por incumplimiento de la Cantidad Programada.

La penalización por incumplimiento a la Cantidad Programada consiste en la diferencia entre la cantidad resultante de la Programación en el(os) Punto(s) de Entrega y la cantidad resultante de la Asignación en el(los) Puntos de Entrega para cada Contrato de servicios de Transporte (STBF y STBI) una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible.

El Gestor Independiente calculará la penalización de manera diaria y será acumulable de manera mensual para cada Usuario.

Cuando la Cantidad Asignada en el(los) Punto(s) de Entrega sea mayor o menor a la Cantidad Programada en el(los) Punto(s) de Entrega, el Usuario deberá pagar al Gestor Independiente una penalización equivalente a tres (3) veces el Cargo por Capacidad conforme a la Lista de Tarifas vigente, multiplicado por la cantidad resultante de dicha diferencia, del trayecto más largo establecido en el Contrato con destino en el(los) Punto(s) de Entrega donde se esté evaluando la penalización.

El Gestor Independiente podrá cobrar la penalización mensual al mes siguiente del mes objeto de dicha penalización.

8.7.2 Penalización de Gas Natural o Costo Unitario de Intervención

El Gestor Independiente cobrará de manera mensual a los Usuarios que hayan tomado o dejado gas natural en exceso en el SISTRANGAS en aquellos casos en los que el Gestor Independiente intervenga para mantener los valores dentro de los umbrales de los Parámetros de Balance, la penalización de Gas Natural denominada Costo Unitario de intervención, el cual será aprobado por la Comisión.

El monto por el Costo Unitario de Intervención estará integrado, de manera enunciativa mas no limitativa por los siguientes conceptos:

- c. Recuperación proporcional por los servicios contratados por el Gestor Independiente en infraestructura para balancear el SISTRANGAS, y
- d. Costos financieros incurridos por el Gestor Independiente para la compra del gas natural.

8.8 Cantidades Adicionales

8.8.1. Cantidad Adicional Autorizada

El Usuario, previa autorización expresa del Gestor Independiente, podrá nominar una Cantidad Adicional tanto en el(los) Punto(s) de Recepción, como en el(los) Punto(s) de Entrega, conforme a los horarios previstos en los ciclos a los que se refiere la condición 7.1.3.2 de estos TCPS.

La Cantidad Adicional Autorizada estará sujeta a que haya Capacidad Disponible y a que no se afecte la entrega de Gas Natural al resto de los Usuarios con la misma prioridad.

Cuando el Usuario solicite Cantidades Adicionales y éstas sean Programadas por el Gestor Independiente, deberá pagar la tarifa máxima interrumpible vigente en la Lista de Tarifas conforme al Anexo 11 de los presentes TCPS.

8.8.2 Cantidad Adicional No Autorizada

Cuando el Usuario extraiga del SISTRANGAS una Cantidad Adicional No Autorizada, es decir, una cantidad de Gas Natural superior a la CMD establecida en el Contrato de Servicio correspondiente, el Usuario deberá pagar una penalización equivalente a cuatro (4) veces el Cargo por Capacidad respecto de la Cantidad Adicional No Autorizada, conforme al Anexo 11 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente calculará la penalización de manera diaria y será acumulable de manera mensual para cada Usuario.

8.9 Reintegración anual de ingresos por penalización de Programación

Al cierre de cada año, el Gestor Independiente calculará el monto total de ingresos generados por penalización de Programación y Cantidades Adicionales No Autorizadas y reembolsará a los Usuarios que no hubieren sido penalizados el setenta por ciento (70%) de dichos ingresos a través de Notas de Crédito.

En caso de que todos los Usuarios hubieran sido penalizados, el Gestor Independiente reembolsará a éstos el setenta por ciento (70%) de dichos ingresos a través de Notas de Crédito.

Lo anterior, salvo que la Comisión determine un mecanismo de reintegro distinto.

8.10 Cargo por Balanceo

El Cargo por Balanceo se refiere a aquél que el Gestor Independiente aplicará a los Usuarios para cubrir los costos de balanceo del SISTRANGAS, sujeto a la aprobación de la Comisión conforme a la metodología aplicable.